

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EJECUTIVO Rad. 2016-00214

Santiago de Cali- Valle, 9 de noviembre de 2021

En atención al escrito allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en el que indica se sirva informar si la solicitud de remanentes surtió o no efecto, el juzgado procede a realizar las siguientes consideraciones:

Por auto de fecha 11 de agosto de 2016, se admitió la presente demanda ejecutiva y en cumplimiento a lo indicando en el artículo 630 del estatuto tributario, se ordenó oficiar con destino a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -Dian de Cali, comunicándole la existencia del presente proceso.

Por oficio de fecha 28 de septiembre de 2016, la DIAN informó que revisado el estado cuenta y obligación financiera de la contribuyente MARTHA LUCÍA RAMÍREZ MORENO, a la fecha tenía abierto un proceso de cobro persuasivo. La anterior información se agregó al expediente para ser tenido en cuenta en el momento oportuno mediante auto de fecha 18 de octubre de 2016.

Para el 19 de julio de 2018, por oficio No. 2675 el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali solicitó embargo de remanentes, solicitud que fue resuelta por auto de fecha 15 de agosto de 2018 resolviendo que serían tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno SI A ELLO HAY LUGAR, lo anterior por cuanto existía con mucha anterioridad comunicación de la DIAN en la que informando que a la señora MARTHA LUCÍA RAMÍREZ MORENO se le había iniciado un cobro persuasivo por obligaciones tributarias, librándose oficio 1072 de fecha 15 de agosto de 2018 dirigido a dicha dependencia.

Por auto de fecha 13 de noviembre de 2018 se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación a solicitud de la parte demandante ordenando el levantamiento de las medidas de embargo.

Luego, por auto de fecha 26 de noviembre de 2018 se resolvió ordenar el levantamiento de la medida cautelar poniendo el bien a disposición de la DIAN y por cuenta del proceso de cobro persuasivo por las obligaciones tributarias de la demandada, MARTHA LUCÍA RAMÍREZ MORENO.

Así mismo en el segundo numeral se manifestó que se oficiaría al Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali informado que los bienes aquí desembargados se pusieron a disposición de la DIAN. Por tal razón no se pusieron los remanentes a disposición del Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali.

Con lo dicho se da respuesta a su requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali